



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de noviembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Lida Marcela Sánchez Villada.
Demandada	Adriana María Duque Calle.
Radicado	2021-383
Auto de Sustanciación	01441
Asunto	Da por contestada demanda y fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por la señora Adriana María Duque Calle, la misma se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada las mismas.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a las abogadas Gloria Fanny Ríos Botero y Valentina Lozano Orozco, la primera principal y la segunda como sustituta, para que representen los intereses judiciales de la señora Adriana María Duque Calle, conforme con el poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Adriana María Duque Calle.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta (01:30) de la tarde.

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha **se practicarán las pruebas** y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la doctora Gloria Fanny Ríos Botero identificada con CC. 43.062.841 y portadora de la T.P. 187.310 del C. S. de la J. y Valentina Lozano Orozco identificada con CC. 1.039.469.237 y portadora de la T.P. 373.643 del C. S. de la J., como apoderadas de la señora Adriana María Duque Calle.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 179 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario